Especialista Legal :
Expediente N° :
Cuaderno : Principal
Escrito N° 01
Demanda de Ejecución de Garantía

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE AREQUIPA:

BANCO DE CRÉDITO DE DINAMARCA, con Registro Único de Contribuyentes N XXXXXXXX, con dirección domiciliaria en XXXXXXXX, Selva Alegre; debidamente representado por su apoderada María del Carmen Estremadoyro Suclla de Cruz, identificada con D.N.I. N° XXXXXXXX y con dirección domiciliaria en XXXXXXXX, Selva Alegre y con Nro. de Casilla Electrónica Nro. XXXXXXXX, con el mismo domicilio procesal que mi representado, según la vigencia poder que adjunto, respetuosamente, decimos:

I. DEL EJECUTADO:

FUJIMORI MONTESINOS LUIS ALBERTO, con dirección domiciliaria en XXXXXXXXXXXX, del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa.

II. PETITORIO:

Interpongo demanda de Obligación de Dar Suma de Dinero, la cual dirijo en contra del ejecutado, a fin que cumpla con pagar a favor de mi representado la suma de **S/. 16, 928.15 (DIECISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON 15/100 SOLES),** proveniente de la Letra de Cambio a la vista de fecha 11 de agosto de 2021, por el saldo deudor de la Tarjeta de Crédito XXXXXXXXXXXX.

Y como pretensión accesoria el pago de los intereses compensatorios que se devenguen hasta la efectiva cancelación del saldo deudor.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. El ejecutado solicitó la Tarjeta de Crédito Nro. XXXXXXXXXXXX,

cuyos pagos fueron incumplidos, razón por la cual mi representado, remitió la CARTA NOTARIAL de fecha 01 de junio de 2021 y diligenciadas el 16 de julio de 2021, en la cual **SE PONE EN CONOCIMIENTO Y SE REQUIERE EL PAGO** del SALDO DEUDOR que, según liquidación efectuada al 01 de junio de 2021, ascendían a la suma de S/. 16, 617.16, pago que debió realizarse en el transcurso de quince (15) días hábiles de recibidas dichas cartas, ello de conformidad al artículo 228 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguro y Orgánica de la S. B. S., Ley 26702.

2. Pese a que con fecha 16 de julio de 2021, el ejecutado recibió la carta notarial, no cumplió con pagar la suma anteriormente mencionada, por lo que se procedió a girar a su cargo la Letra de Cambio a la Vista, de fecha 11 de agosto de 2021, por la suma de **S/. 16, 928.15 (DIECISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON 15/100 SOLES),** según liquidación al 10 de agosto de 2021, con el respectivo protesto por falta de pago con las formalidades previstas en la Ley de Títulos Valores, Ley 27287.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1. Amparamos la presente solicitud en lo establecido en el Art. 1219 inc. 1 del Código Civil, ya que como acreedores estamos facultados a emplear las medidas legales a fin de que el ejecutado cumpla con su obligación de dar suma de dinero.
2. La presente demanda Ejecutiva esta aparejada de una letra de cambio, de origen abstracto con las formalidades de Ley, contenido patrimonial y destinado a la circulación, válidamente protestada que contiene una obligación exigióle, cantidad líquida y un acreedor y deudor legítimos, susceptibles de ser sometido a proceso ejecutivo, para la satisfacción de un crédito legitimado en razón de carácter ejecutivo del documento.
3. Así mismo la Letra de Cambio adjuntada a la presente, constituye título valor al cumplir con todos los requisitos establecidos en el 119 de la Ley 27287, Ley de Títulos Valores y fue girada a la vista, tal como lo establece el Art. 121 en cuanto a las formas de señalar el vencimiento y concordante con el Art. 141 que establece los presupuestos en caso de ser girada la letra de cambio con vencimiento a la vista.
4. Invocamos como fundamento jurídico procesal de la presente demanda, lo establecido por los artículos: 424, 425, 688 inc. 4, 690, 690-A, 690-B, 694 inc. 1 y 695 del Código Procesal Civil.

V. MONTO DEL PETITORIO:

El monto del petitorio asciende a la suma de **S/. 16, 928.15 (DIECISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON 15/100 SOLES),** proveniente de la Letra de Cambio a la vista de fecha 11 de agosto de 2021, por el saldo

deudor de la Tarjeta de Crédito XXXXXXXXXXXX.

VI. VIA PROCEDIMENTAL:

La presente demanda debe tramitarse por la vía del PROCESO UNICO DE EJECUCIÓN, según lo dispone el Art. 688 del Código Procesal Civil.

Vil. JUEZ COMPETENTE:

De conformidad a lo establecido en el artículo 690-B del Código Procesal Civil, es competente el señor Juez del Juzgado de Paz Letrado.

VIII. MEDIOS PROBATORIOS:

Que, de conformidad con lo dispuesto en le Inc. 10 del Art. 424 del Código Procesal Civil, y en lo que a nuestra parte corresponde, cumplimos con ofrecer el mérito de las siguientes pruebas:

1. Letra de cambio a la vista, de fecha 11 de agosto de 2021, girada a cargo del ejecutado por la suma de S/. 16, 928.15 (DIECISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON 15/100 **SOLES),** por el saldo deudor de la Tarjeta de Crédito XXXXXXXXXXXX, con lo cual acreditamos la existencia de la obligación.
2. Liquidación de Deuda de fecha 10 de agosto de 2021, ascendente al monto de **S/. 16,928.15 (DIECISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON 15/100 SOLES),** con lo que acredito el monto del petitorio.
3. Carta Notarial de fecha 01 de junio de 2021 y diligenciada el 16 de julio de 2021, la cual contiene la liquidación, dirigida al ejecutado, con lo cual acreditamos el requerimiento al que se refiere el Artículo 228 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguro y Orgánica de la S. B. S., Ley 26702.

IX.- ANEXOS:

1. A.- Copia del DNI de la recurrente.

1. B.-Testimonio del Poder de representación de la recurrente.

1. C.- Letra de cambio a la vista, de fecha 11 de agosto de 2021.

1. D.- Liquidación de Deuda de fecha 10 de agosto de 2021.

1. E.- Carta Notarial de fecha 01 de junio de 2021.

1. F.- Constancia de Habilitación expedida por el Colegio de Abogados de Arequipa.

1. G.- Tasa por ofrecimiento de medios probatorios

POR LO EXPUESTO:

Solicito se admita a trámite la demanda.

PRIMER OTROSI: Solicito a su despacho se sirva expedirnos copias simples de la demanda, anexos y resolución admisoria. Sírvase acceder.

SEGUNDO OTROSI: Por convenir a mis derechos e intereses, nos reservamos el derecho de ampliar y modificar la demanda. Sírvase acceder.

TERCER OTROSI: De conformidad con el artículo 80^2 del Código Procesal Civil, otorgo a la abogada que autoriza el presente escrito, XXXXXXXXXXXX, con matrícula de C.A.A. XXXX, las facultades generales de representación del artículo 74^ del mismo Código, y declaro estar instruido de la delegación de facultades que otorgo y de sus alcances. Sírvase tener presente.

CUARTO OTROSI: Delego a ROSA CCAPA ALCCAMARI, identificada con DNI Nro. XXXXXXXX y GUSTAVO FRANCISCO CHIRINOS ESTRADA, identificado con DNI Nro. XXXXXXXX, las facultades de representación a que se refiere el Art. 74 del CPC, para que concurran al local del Juzgado para la revisión y lectura del expediente, así como para practicar desglose, gestionar partes dobles, recabar anexos, títulos y otros documentos cuya devolución pudiera ordenarse, recoger exhortos, cédulas, oficios, testimonios, etc.; diligenciarlos y en general realizar cualquier gestión respecto de la que fuera suficiente la presente autorización. Sírvase acceder.

QUINTO OTROSI: Que, en cumplimento de la Resolución Administrativa Nro. 000173-2020-CE- PJ, cumplo con precisar a su despacho nuestro correo electrónico y número de celular.
CORREO ELECTRONICO: CELULAR:

Arequipa,